

OPINIONES AJENAS,  
POLÉMICAS, CARTAS,  
PUNTUALIZACIONES,  
COMENTARIOS.

«EL TRIBUNAL SUPREMO REFRENDA LA LEGALIDAD»

*Señor director del diario ABC.*

*Muy señor mío: Acabo de leer, no sin cierta sorpresa, el editorial correspondiente al viernes, día 11 de diciembre, titulado «El Tribunal Supremo refrenda la legalidad».*

*Y digo que con sorpresa porque en el párrafo quinto del referido editorial se dice literalmente lo siguiente:*

*«En otras palabras, para la Jurisdicción ordinaria son competentes, y sólo ellos son competentes, de acuerdo con la ley en vigor, los Tribunales militares para entender de aquella causa. Ha venido así el Tribunal Supremo a refrendar, valga el término, la legalidad con que se ha actuado. Ha sido la Jurisdicción ordinaria, totalmente desvinculada del aparato militar de la nación, Quien con suprema autoridad ha dejado claro, de una vez por todas, que el fuero castrense ha sido aplicado con rigurosa legalidad.»*

*Como he sido el abogado que he formalizado ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de Ley, que se había antes interpuesto en San Sebastián, y quien defendió el trámite de admisión frente a la oposición del Ministerio Fiscal, a fin de que los lectores de su periódico no adolezcan de una defectuosa información, me permito puntualizar ciertos extremos, rogándole la publicación de esta carta.*

*El Tribunal Supremo, en el Auto de 10 de diciembre, no ha hecho otra cosa que declarar no haber lugar a admitir el recurso de casación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 854, número 4º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice así:*

*El recurso será inadmisibile: cuando no se hayan observado los requisitos que la Ley exige para su preparación o interposición.»*

*Es decir, que el recurso ha sido rechazado por un mero defecto formal en la preparación, ya que, como dice el considerando único del Auto, carecía la Sala de elementos de juicio indispensables no aportados por los recurrentes en el trámite de interposición ante la Audiencia.*

*Para quienes tenemos el honor de ejercer la profesión y actuar ante el Tribunal Supremo, la resolución que comentamos no tiene otro alcance que el de decir que ese Alto Organismo no ha podido entrar en el*

fondo del asunto, que es precisamente el de la competencia suscitada.

Por ello, el Tribunal Supremo no ha venido a refrendar ningún tipo de legalidad, y menos aún se ha pronunciado sobre la competencia de los Tribunales militares.

Pero, además, me permito puntualizar también que, al interponerse el recurso y anteriormente al suscitarse la cuestión de competencia por los compañeros que intervinieron en esta fase del proceso, en ningún momento se discutió la legalidad de los Tribunales de Guerra. Son dos términos y dos cuestiones radicalmente distintas.

Los Tribunales militares son legales desde el momento e» que están previstos y regulados en la legislación vigente. La competencia es un problema procesal, en ocasiones de grave trascendencia, como en la presente.

Pero en ningún caso una declaración de incompetencia de un Tribunal, para conocer de un determinado asunto, implica la ilegalidad del órgano jurisdiccional, del mismo modo que una declaración que no entra en el fondo del asunto, ni convalida ni desconoce una legalidad que no se ha puesto en tela de juicio.

Por consiguiente, no deben sacarse consecuencias de un Auto del Tribunal Supremo, en el que ni siquiera se confirma la resolución de la Audiencia de San Sebastián y se limita, a abstenerse de entrar en el estudio de fondo del recurso.

La saluda, atentamente, Jaime GIL-ROBLES GIL-DELGADO.

**NOTA DE LA REDACCIÓN** — Publicamos con mucho gusto la carta que nos dirige el letrado don Jaime Gil-Robles.

Dos palabras sobre el tema: ¿Es que la Audiencia Provincial de San Sebastián no declaró improcedente requerir de inhibición a la Jurisdicción militar? Evidentemente. ¿Que luego el Tribunal Supremo ha declarado inadmisibile el recurso contra aquella resolución por razones de «no haberse observado los requisitos que la Ley exige para su preparación o interposición»? Parece también claro.

Entonces, ¿es que el recurso estaba defectuosamente preparado o defectuosamente interpuesto? El Tribunal Supremo así lo afirma, y así el señor Gil-Robles nos lo comunica. ¿Quién, lo preparó o quién la Interpuso? ¿Cómo es posible que en asunto de tanta gravedad, y por abogados de tanta nombradía, se cometan errores formales? ¡Siempre cabe pensar «me a cualquier letrado le puede ocurrir!»

Pero lo firme y lo evidente es que, confirmando lo dispuesto por la Audiencia Provincial de San Sebastián, la Jurisdicción ordinaria ha entendido bien establecida la competencia, en favor de la Jurisdicción castrense. Y ése era el problema: se discutía—dentro y fuera de España—la legalidad de la competencia de la Jurisdicción militar y el Tribunal Supremo—por «defecto formal en la preparación» del recurso—; ha venido, en definitiva, a confirmar que el Consejo de Guerra de Burgos es competente y, por ende, su actuación es legal, como se desprende, por otra parte, de lo que el señor Gil-Robles nos dice en su carta y que «no se ha puesto nunca en tela de juicio».